



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 11 De Jueves, 28 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
------------	-------	------------	-----------	------------	------------------

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 28 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

734de079-489f-4bec-bf6e-b237d5f57504



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 11 De Jueves, 28 De Septiembre De 2023



08001418901920230019800	Ejecutivo Singular	Banco Finandina Sa	Marlon Yesid Agudero Rodriguez, Luz Edelmira Foliaco Ramos	27/09/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - (...) Tercero: Seguir Adelante La Ejecución A Favor De La Parte Demandante Banco Finandina S.A. Bic Nit860.051.894-6 Y En Contra De Marlon Yesid Agudelo Rodriguez Cc 72357602 Y Luz Edelmira Foliacoramos Cc 1129581721 Tal Como Se Dispuso En El Mandamiento De Pago. Aplicando Las Modificaciones Relacionadas Con Los Intereses De Plazo Y Moratorios, Los Cuales No Podrán Exceder Los Señalados Periódicamente Por La Súper Financiera. (...)
-------------------------	--------------------	--------------------	--	------------	---

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 28 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

734de079-489f-4bec-bf6e-b237d5f57504



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 11 De Jueves, 28 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901720220073500	Ejecutivo Singular	Jose Aycardi Martinez	White Investments S.A.S	27/09/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - En Lo Que Atañe Al Proceso Remitido Y Referenciado, No Corresponde Con Los Parámetros Establecidos En La Medida Administrativa Mencionada, Impidiendo Se Avoque Conocimiento Del Mismo

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 28 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

734de079-489f-4bec-bf6e-b237d5f57504



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 11 De Jueves, 28 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418900820230030600	Ejecutivo Singular	Milton Jesus Suarez Mercado	Marlybeth Gutierrez Gomez	27/09/2023	Auto Decreta - Decretar La Aprehensión E Inmovilización Del Vehículo Propiedad De La Demandada Señora Marlybeth Gutierrez Gomez, Identificada Con La Cédula De Ciudadanía N1.045.685.433 De Placa Idm059marca Renault, Clase Automóvil, Servicio Particular, Línea Logan Expression, Color Blanco Artica.

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 28 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

734de079-489f-4bec-bf6e-b237d5f57504



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 11 De Jueves, 28 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418900720230011900	Ejecutivo Singular	Rene Roque Daccarett Giha Y Otro	Jair Fabian Alfaro Escorcia , Heiner José Vargas Durán	27/09/2023	Auto Rechaza - Rechazar La Presente Demanda Por No Haber Sido Subsana En La Forma Indicada En Auto De Fecha 11 Mayo De 2023,De Conformidad Con Lo Motivado En El Presente Proveído.
08001418901720220103100	Monitorios	Sespem Ltda.	Comercializadora Zemak Sas...	27/09/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - En Lo Que AtaÑe Al Proceso Remitido Y Referenciado, No Corresponde Con Los Parámetros Establecidos En La Medida Administrativa Mencionada, Impidiendo Se Avoque Conocimiento Del Mismo

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 28 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

734de079-489f-4bec-bf6e-b237d5f57504



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 11 De Jueves, 28 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418900920220104100	Verbales De Minima Cuantia		Marcos Fernandez Gomez, Gertrudis Isabel Acuna Ortega	27/09/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - En Lo Que Atañe Al Proceso Remitido Y Referenciado, No Corresponde Con Los Parámetros Establecidos En La Medida Administrativa Mencionada, Impidiendo Se Avoque Conocimiento Del Mismo.

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 28 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

734de079-489f-4bec-bf6e-b237d5f57504



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 11 De Jueves, 28 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418900920220073900	Verbales De Minima Cuantia	Alpha Capital S. A. S.	Jolanis Ternera De La Rosa	27/09/2023	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito - Primero: Avocar El Conocimiento Del Presente Proceso Ejecutivo Proveniente Del Juzgado Noveno De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla. Segundo: Decretar La Terminación Por Desistimiento Tácito, Por No Cumplir Con La Carga Impuesta Tal Como Se Le Ordenó Mediante Auto De Fecha Junio 14 De 2023, De Conformidad Con El Artículo 317 Del Código General Del Proceso.

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 28 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

734de079-489f-4bec-bf6e-b237d5f57504



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 11 De Jueves, 28 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418900920220059600	Verbales De Minima Cuantia	Jhon Luis Mercado Caraballo	Electroreyes Ltda.	27/09/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - En Lo Que Atañe Al Proceso Remitido Y Referenciado, No Corresponde Con Los Parámetros Establecidos En La Medida Administrativa Mencionada, Impidiendo Se Avoque Conocimiento Del Mismo.

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 28 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

734de079-489f-4bec-bf6e-b237d5f57504



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 11 De Jueves, 28 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418900920220051500	Verbales De Minima Cuantia	Marbel Luz Pertuz Gonzalez	Luis Alfonso Pertuz Rojas	27/09/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - En Lo Que Atañe Al Proceso Remitido Y Referenciado, No Corresponde Con Los Parámetros Establecidos En La Medida Administrativa Mencionada, Impidiendo Se Avoque Conocimiento Del Mismo

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 28 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

734de079-489f-4bec-bf6e-b237d5f57504



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 11 De Jueves, 28 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418900920220103400	Verbales De Minima Cuantia	Orlando David Vitola Tamara	Rodrigo Muñoz Henao , Nubia Bello Niebles	27/09/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - En Lo Que Atañe Al Proceso Remitido Y Referenciado, No Corresponde Con Los Parámetros Establecidos En La Medida Administrativa Mencionada, Impidiendo Se Avoque Conocimiento Del Mismo.

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 28 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

734de079-489f-4bec-bf6e-b237d5f57504



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 11 De Jueves, 28 De Septiembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418900920220087400	Verbales De Minima Cuantia	Yarledis Barrios Coronado	Angelica Maria Avila Gomez, Herederos Indeterminados De La Seora Avila Gomez Angelica Maria	27/09/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - En Lo Que Atañe Al Proceso Remitido Y Referenciado, No Corresponde Con Los Parámetros Establecidos En La Medida Administrativa Mencionada, Impidiendo Se Avoque Conocimiento Del Mismo.

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 28 de septiembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

734de079-489f-4bec-bf6e-b237d5f57504



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 08001418901920230019800
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: MARLON YESID AGUDELO RODRIGUEZ
LUZ EDELMIRA FOLIACO RAMOS

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió al Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación 08-001-41-89-019-2023-00198--00. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, el cual se encuentra pendiente de proferir auto que orden seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandante aportó notificación. Sírvasse proveer.

Barranquilla, septiembre 26 de 2023

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso remitido, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observando que en fecha 05 mayo de 2023, se profirió auto que libra mandamiento de pago siendo notificado a los demandados señores **MARLON YESID AGUDELO RODRIGUEZ y LUZ EDELMIRA FOLIACO RAMOS** por la parte demandante en la dirección electrónica marlonagudelo@hotmail.com y luzfoliaco23@hotmail.com respectivamente, anexando copia del mandamiento ejecutivo y traslado de la demanda, así mismo se observa, acuse de recibido de fecha, hora y confirmación de lectura Enviado el 2023-06-20 15:35 y 2023-06-20 15:39, según pantallazo adjunto al proceso, se deja constancia que vencido el término, los demandados, no presentaron excepción alguna ni contestaron la demanda, a pesar de estar debidamente notificados.

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo regulado en el artículo 440 del C.G.P. norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente: *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

A la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente y no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

SEGUNDO: Tener por surtido el control de legalidad consagrado en el art. 25 de la ley 1385 de 2010.-

TERCERO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante BANCO FINANDINA S.A. BIC NIT 860.051.894-6 y en contra de MARLON YESID AGUDELO RODRIGUEZ CC 72357602 y LUZ EDELMIRA FOLIACO RAMOS CC 1129581721 tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago. Aplicando las modificaciones relacionadas con los intereses de plazo y moratorios, los cuales no podrán exceder los señalados periódicamente por la Súper financiera.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

QUINTO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

SEXTO: Condénese en costas a la parte demandada. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

SEPTIMO: Remítase el proceso a los juzgados civiles de ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

OCTAVO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso a favor de este despacho o en el juzgado de origen, al juzgado de ejecución civil municipal, por conducto de la oficina de ejecución civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE

Firmado Por:
Zoila Del Carmen Giraldo Borge
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc096c16d3cb9352b3604652d02c04fcab6ab11bb35aec20533a9085870aea7a**

Documento generado en 27/09/2023 09:18:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

PROCESO: VERBAL INCUMPLIMIENTO CONTRATO
RADICACION: 080014189017-2022-00735-00
DEMANDANTE: JOSE AYCARDI AMARIS.
DEMANDADO: DANIEL ALEJANDRO BLANCO MEJIA y WITHE INVESTMENTS S.A.S.

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Entra el despacho a decidir sobre el acogimiento del conocimiento del proceso de la referencia para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Juzgado DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, dispuso la remisión del proceso **080014189017-2022-00735-00**, el cual una vez revisado encontramos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, “Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla y del juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples - Localidad Norte Centro Histórico, al juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, haciendo uso de la delegación establecida en el ACUERDO No. PSAA16-10561 DE 2016”.

Como también según CSJATO23-257 del 27 de enero 2023, en el que indican que: “Mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura estableció parámetros para adelantar la redistribución de procesos, en lo concerniente a la especialidad civil y determinó en el numeral 1° del artículo 1° del Acuerdo enunciado, lo siguiente:

1. Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:
- a) **Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.**
 - b) **Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.**
 - c) *Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.*
 - d) *Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”

Por lo anterior, en lo que atañe al proceso remitido y referenciado, no corresponde con los parámetros establecidos en la medida administrativa mencionada, impidiendo se avoque conocimiento del mismo.

Como desemboque de lo considerado, ordénese a Secretaría devolver el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE

Firmado Por:
Zoila Del Carmen Giraldo Borge
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8b12011044dac3a648444770d401aaebc5e74bfc0ac412b32d7c5cfceb07b9**

Documento generado en 27/09/2023 09:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08001-4189-008-2023-00306-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MILTON JESUS SUAREZ MERCADO
DEMANDADO: MARLYBETH GUTIERREZ GOMEZ

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia junto con el anterior memorial presentado por la parte demandante en la cual solicita inmovilización y/o captura del vehículo de Placa: IDM059. Sírvase proveer.
Barranquilla, septiembre 27 de 2023

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, septiembre veintisiete (27) del año dos mil veintitrés 2023

Como quiera que se advierte la inscripción de embargo en el certificado de tradición del vehículo con placas: IDM059, se procederá a decretar la aprehensión e inmovilización del vehículo.



Por lo expuesto brevemente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la APREHENSIÓN e INMOVILIZACIÓN del vehículo propiedad de la demandada señora MARLYBETH GUTIERREZ GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.045.685.433 de PLACA IDM059 Marca Renault, Clase Automóvil, servicio particular, línea Logan Expression, Color Blanco Artica.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional Automotores SIJIN para que una vez inmovilizado sea colocado a disposición de este Despacho y en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LA JUEZA,
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE

Firmado Por:
Zoila Del Carmen Giraldo Borge

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d7ef65fd226bb6453c02cecf252626c2f27f0b9c86818bbb3107cea6864576**

Documento generado en 27/09/2023 07:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICACION: 08001418900720230011900
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RENÉ ROQUE DACCARÉTT GIHA
DEMANDADA: JAIR FABIAN ESCORCIA y HEINER JOSE VARGAS DURÁN

INFORME DE SECRETARIA
Señor Juez, a su despacho el presente proceso, junto con memorial de fecha 18 mayo de 2023, con lo cual pretende que se tenga subsanada las falencias advertidas en auto de fecha 11 mayo de 2023 proferido por el juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, el cual fue remitido a este despacho, de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, “Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvese proveer.
Barranquilla, septiembre 27 de 2023

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, veintisiete (27) septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Observa el despacho que por auto de fecha 11 mayo de 2023, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples inadmite la demanda por el término de cinco días, por la siguiente razón:

1. El poder allegado con la demanda no cumple con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, y/o con lo prescrito en el CGP sobre los poderes especiales; pues se observa que la parte demandante no corresponden a las referenciadas en el escrito de la demanda y la obligación exigida tampoco corresponde a lo pretendido. A demás, no se vislumbra el nombre de la parte pasiva dentro del mismo.

No obstante, la parte demandante, mediante correo enviado en fecha 18 mayo de 2023, presenta subsanación, sin embargo, al revisar el escrito contentivo de la subsanación, se observa que en la misma se corrige el punto respecto al poder, pero en lo concerniente a la obligación y lo pretendido, persiste, al señalar en los hechos unos valores que no guardan relación con las pretensiones y el título aportado, en consecuencia no se da cumplimiento a lo señalado en el auto inadmisorio en mención, por lo cual no se cumple con lo exigido y continua el yerro señalado.

Siendo así las cosas, el despacho encuentra que el apoderado del extremo demandante no cumplió en debida forma lo ordenado en auto de fecha 11 mayo de 2023 y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del CGP., del que se transcribe lo siguiente: “(…) En estos casos, el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere, rechazará la demanda (…), por lo que se rechaza la presente demanda por no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en la forma indicada en auto de fecha 11 mayo de 2023, de conformidad con lo motivado en el presente proveído.

SEGUNDO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que la misma fue presentada de manera digital, no habiendo lugar a ordenar la devolución de los anexos, el cual se expedirá por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE

Firmado Por:
Zoila Del Carmen Giraldo Borge
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7da84409891c9da098825eb362b19b2e324ff0e91762c34e473400bdae624ab8**

Documento generado en 27/09/2023 06:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

PROCESO: MONITORIO
RADICACION: 080014189017-2022-01031-00
DEMANDANTE: SERVICIOS ESPECIALES PARA EMPRESAS S.A.S. "SESPEM".
DEMANDADO: COMERCIALIZADORA ZEMAK S.A.S.

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. Barranquilla, septiembre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Entra el despacho a decidir sobre el acogimiento del conocimiento del proceso de la referencia para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Juzgado DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, dispuso la remisión del proceso **080014189017-2022-01031-00**, el cual una vez revisado encontramos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla y del juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples - Localidad Norte Centro Histórico, al juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, haciendo uso de la delegación establecida en el ACUERDO No. PSAA16-10561 DE 2016".

Como también según CSJATO23-257 del 27 de enero 2023, en el que indican que: "Mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura estableció parámetros para adelantar la redistribución de procesos, en lo concerniente a la especialidad civil y determinó en el numeral 1° del artículo 1° del Acuerdo enunciado, lo siguiente:

1. Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

a) **Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.**

b) **Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.**

c) *Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.*

d) *Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados."

Por lo anterior, en lo que atañe al proceso remitido y referenciado, no corresponde con los parámetros establecidos en la medida administrativa mencionada, impidiendo se avoque conocimiento del mismo.

Como desemboque de lo considerado, ordénese a Secretaría devolver el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE

Firmado Por:
Zoila Del Carmen Giraldo Borge
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb08ca81170a24d43d2a60c33f227e1e9424a04020978c1ecb709a18204c885**

Documento generado en 27/09/2023 09:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 080014189-009-2022-0104100
PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARREDANDO
DEMANDANTE: YURI ANTONIO LORA ESCORCIA
DEMANDADO: GERTRUDIS ISABEL ACUÑA ORTEGA y MARCOS FERNANDEZ GOMEZ.

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Entra el despacho a decidir sobre el acogimiento del conocimiento del proceso de la referencia para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Juzgado NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, dispuso la remisión del proceso **080014189-009-2022-01041-00**, el cual una vez revisado encontramos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, “Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla y del juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples - Localidad Norte Centro Histórico, al juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, haciendo uso de la delegación establecida en el ACUERDO No. PSAA16-10561 DE 2016”.

Como también según CSJATO23-257 del 27 de enero 2023, en el que indican que: “*Mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura estableció parámetros para adelantar la redistribución de procesos, en lo concerniente a la especialidad civil y determinó en el numeral 1° del artículo 1° del Acuerdo enunciado, lo siguiente:*

1. Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
- b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
- c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.*
- d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”

Por lo anterior, en lo que atañe al proceso remitido y referenciado, no corresponde con los parámetros establecidos en la medida administrativa mencionada, impidiendo se avoque conocimiento del mismo.

Como desemboque de lo considerado, ordénese a Secretaría devolver el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE

Firmado Por:
Zoila Del Carmen Giraldo Borge
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9cf8ae20a86f8388fc5082c848a8bb140513d43cceb01f8d838d035321fdd6**

Documento generado en 27/09/2023 07:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICADO: 08001418900920220073900
PROCESO: VERBAL- PAGO POR CONSIGNACIÓN
DEMANDANTE: ALPHA CAPITAL S.A.S. NIT. 900.883.717-5
DEMANDADO: JOLANIS JENITT TERNERA DE LA ROSA C.C. 32.742.669.

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió al Juzgado 09 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación **08001418900920220073900**. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvese proveer.
Barranquilla, septiembre 27 de 2023

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso remitido, se observa que, la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada por auto de fecha junio 14 de 2023 proferido por el despacho de origen en el cual se resolvió: "Ordénese a la parte demandante, cumplir con la carga procesal de notificar a la parte demandada, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, para que cumpla dicha carga, termino en el cual el expediente permanecerá en la secretaria, so pena de decretársele el desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G. P."

Ahora bien, procede el Despacho a dar aplicación a lo normado en el Artículo 317 del Código General del Proceso, que reza: *"DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "(...) 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

(...)
2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)
b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

Observa el Despacho que se encuentran cumplidos en el presente asunto los presupuestos establecidos en el artículo citado, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO, por no cumplir con la carga impuesta tal como se le ordenó mediante auto de fecha junio 14 de 2023, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la salida del sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE

Firmado Por:

Zoila Del Carmen Giraldo Borge
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d391d8e8f984d93fd69d78a3b7c2dc7da58c08c2403a5eabadf74a56e35b9c**

Documento generado en 27/09/2023 06:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: 080014189-009-2022-00596-00
DEMANDANTE: JHON LUIS MERCADO CARABALLO.
DEMANDADO: ELECTRO REYES LTDA.

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. Barranquilla, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Entra el despacho a decidir sobre el acogimiento del conocimiento del proceso de la referencia para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Juzgado NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, dispuso la remisión del proceso **080014189-009-2022-00596-00**, el cual una vez revisado encontramos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, “Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla y del juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples - Localidad Norte Centro Histórico, al juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, haciendo uso de la delegación establecida en el ACUERDO No. PSAA16-10561 DE 2016”.

Como también según CSJATO23-257 del 27 de enero 2023, en el que indican que: “*Mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura estableció parámetros para adelantar la redistribución de procesos, en lo concerniente a la especialidad civil y determinó en el numeral 1° del artículo 1° del Acuerdo enunciado, lo siguiente:*

1. Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
- b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
- c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.*
- d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”

Por lo anterior, en lo que atañe al proceso remitido y referenciado, no corresponde con los parámetros establecidos en la medida administrativa mencionada, impidiendo se avoque conocimiento del mismo.

Como desemboque de lo considerado, ordénese a Secretaría devolver el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LA JUEZ,
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE**

Firmado Por:
Zoila Del Carmen Giraldo Borge
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97e2a7b7c67d1560b08b1fadd95ea63bfe3bfb6c82d1914b8cf9bcc920742d**

Documento generado en 27/09/2023 06:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

PROCESO: VERBAL DIVISORIO
RADICADO: 080014189-009-2022-00515-00
DEMANDANTE: MARBEL LUZ Y GUSTAVO ADOLFO PERTUZ GONZÁLEZ.
DEMANDADO: LUIS ALFONSO PERTUZ ROJAS.

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. Barranquilla, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Entra el despacho a decidir sobre el acogimiento del conocimiento del proceso de la referencia para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Juzgado NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, dispuso la remisión del proceso **080014189-009-2022-00515-00**, el cual una vez revisado encontramos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, “Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla y del juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples - Localidad Norte Centro Histórico, al juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, haciendo uso de la delegación establecida en el ACUERDO No. PSAA16-10561 DE 2016”.

Como también según CSJATO23-257 del 27 de enero 2023, en el que indican que: “*Mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura estableció parámetros para adelantar la redistribución de procesos, en lo concerniente a la especialidad civil y determinó en el numeral 1° del artículo 1° del Acuerdo enunciado, lo siguiente:*

1. Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
- b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
- c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.*
- d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”

Por lo anterior, en lo que atañe al proceso remitido y referenciado, no corresponde con los parámetros establecidos en la medida administrativa mencionada, impidiendo se avoque conocimiento del mismo.

Como desemboque de lo considerado, ordénese a Secretaría devolver el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LA JUEZ,
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE**

Firmado Por:
Zoila Del Carmen Giraldo Borge
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4adad49a087f5a0edbd7b1cc85bbfc1a407eb8d6324fdd93d5c6ae09360204f**

Documento generado en 27/09/2023 06:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 080014189-009-2022-01034-00
PROCESO: VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE ARREDANDO
DEMANDANTE: ORLANDO DAVID VITOLA TAMARA
DEMANDADO: RODRIGO ALFONSO MUÑOZ HENAO y NUBIA YICET BELLO NIEBLES.

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Entra el despacho a decidir sobre el acogimiento del conocimiento del proceso de la referencia para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Juzgado NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, dispuso la remisión del proceso **080014189-009-2022-01034-00**, el cual una vez revisado encontramos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, “Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla y del juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples - Localidad Norte Centro Histórico, al juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, haciendo uso de la delegación establecida en el ACUERDO No. PSAA16-10561 DE 2016”.

Como también según CSJATO23-257 del 27 de enero 2023, en el que indican que: “*Mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura estableció parámetros para adelantar la redistribución de procesos, en lo concerniente a la especialidad civil y determinó en el numeral 1° del artículo 1° del Acuerdo enunciado, lo siguiente:*

1. Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
- b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
- c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.*
- d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”

Por lo anterior, en lo que atañe al proceso remitido y referenciado, no corresponde con los parámetros establecidos en la medida administrativa mencionada, impidiendo se avoque conocimiento del mismo.

Como desemboque de lo considerado, ordénese a Secretaría devolver el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LA JUEZ,
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE**

Firmado Por:
Zoila Del Carmen Giraldo Borge
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200e9e7403e237f1735b7d4aaa2166eb9a8e20a0bcb47189a253c51fb3f83994**

Documento generado en 27/09/2023 07:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICADO: 08- 001- 4189-009- 2022- 00874- 00
PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA)
DEMANDANTE: YARLEDYS BARRIOS CORONADO.
DEMANDADO: AVILA GOMEZ ANGELICA MARIA Y/O PERSONAS INDETERMINADA.

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Entra el despacho a decidir sobre el acogimiento del conocimiento del proceso de la referencia para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Juzgado NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, dispuso la remisión del proceso **08- 001- 4189-009- 2022- 00874- 00**, el cual una vez revisado encontramos que, en cumplimiento de lo dispuesto en el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, “Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla y del juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples - Localidad Norte Centro Histórico, al juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, haciendo uso de la delegación establecida en el ACUERDO No. PSAA16-10561 DE 2016”.

Como también según CSJATO23-257 del 27 de enero 2023, en el que indican que: “*Mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura estableció parámetros para adelantar la redistribución de procesos, en lo concerniente a la especialidad civil y determinó en el numeral 1° del artículo 1° del Acuerdo enunciado, lo siguiente:*

1. Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.*
- b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.*
- c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.*
- d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.*

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.”

Por lo anterior, en lo que atañe al proceso remitido y referenciado, no corresponde con los parámetros establecidos en la medida administrativa mencionada, impidiendo se avoque conocimiento del mismo.

Como desemboque de lo considerado, ordénese a Secretaría devolver el expediente al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LA JUEZ,
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE**

Firmado Por:
Zoila Del Carmen Giraldo Borge
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b3e9e5c66f23a3e6912095ae3a4cfb2b918b116072df8070da0811862c40ff**

Documento generado en 27/09/2023 06:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>